

IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

Prohibición de la megaminería en Córdoba, la ley 9.256 y el rol de las resistencias sociales.

Lucas Gabriel Christel.

Cita:

Lucas Gabriel Christel (2011). *Prohibición de la megaminería en Córdoba, la ley 9.256 y el rol de las resistencias sociales. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/826>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Prohibición de la megaminería en Córdoba. La ley 9.256 y el rol de las resistencias sociales.

Lucas Gabriel Christel

UNSAM-CESC/CONICET

lucaschristel@hotmail.com

Resumen:

El presente trabajo apunta a brindar una mirada sobre el camino legislativo de la ley que prohíbe la minería metalífera a cielo abierto en la provincia de Córdoba, las estrategias de diálogo de los vecinos autoconvocados de Ongamira con los actores políticos y las formas en que estas organizaciones de la sociedad civil incidieron en la sanción de la mencionada norma.

En el período comprendido entre los años 2003 y 2008, al tiempo que las inversiones mineras en Argentina crecían y eran apoyadas como política de Estado, siete provincias sancionaron leyes que prohibieron actividades esenciales para el desarrollo de la minería a cielo abierto y las resistencias sociales se multiplicaron por los distintos territorios.

Para indagar en la incidencia de las resistencias sociales a la megaminería en la sanción de la ley 9.256 aprobada el 24 de septiembre de 2008, el trabajo se centra en el análisis de documentos elaborados por los autoconvocados de ¡Ongamira Despierta!, el Proyecto de Ley y sus fundamentos presentados al poder Ejecutivo provincial y los discursos de los legisladores durante el debate que aprobó la citada ley.

Palabras claves:

Resistencias sociales - Megaminería - Legislación provincial - Ambientalismo - Construcción asamblearia.

Introducción:

A mera forma indicativa se menciona la estructuración de la presente ponencia. En primer lugar se reparará en aquellos aspectos de la configuración política y jurídica desprendidas de la organización federal del Estado argentino, permitiendo comprender las facultades provinciales para legislar y establecer sus propias políticas mineras y ambientales.

Posteriormente y como elementos previos al análisis concreto del caso de estudio, se presenta una caracterización del sector minero argentino y sus transformaciones a partir de la primera mitad de la década del 90', los orígenes históricos de las resistencias sociales a la megaminería en Argentina y breves consideraciones teóricas que enmarcan la problemática analizada.

Finalmente y a partir del surgimiento y accionar de la Asamblea de Vecinos Autoconvocados ¡Ongamira Despierta! y otros sectores de la sociedad civil, se analizarán una serie de cartas enviadas a autoridades provinciales y nacionales denunciando el inicio de las actividades mineras a cielo abierto, el Proyecto de Ley entregado al gobernador de Córdoba y el posterior debate legislativo por el cual terminaría sancionándose la ley 9.526.

Observaciones del marco legal nacional y provincial:

Introducimos a la temática del federalismo e indagar acerca de la organización nacional de la Argentina, lleva directamente a buscar las primeras respuestas en la ley suprema, la Constitución Nacional Argentina, reformada por última vez en el año 1994.

Según lo establecido en el artículo 1, la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, y de acuerdo al artículo 5 cada provincia argentina “dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

Estos dos artículos del Capítulo Primero, Declaraciones, Derechos y Garantías de la Constitución Nacional manifiestan la organización federal de la Argentina y garantizan los poderes provinciales y municipales, conformándose así una representación de tres niveles gubernamentales. Esta división de poderes es la que a posteriori, tanto en la presente ley suprema como en las restantes legislaciones y normativas, demarcará los derechos y atribuciones que le corresponde a cada uno de los estamentos nombrados.

En el título segundo de la Constitución Nacional se delimitan las atribuciones provinciales y se configura la conformación del federalismo argentino. El artículo 121 detalla que las provincias conservan todo el poder no delegado en la Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado al tiempo de su incorporación. Por su parte el artículo 124, introducido en la reforma constitucional de 1994, reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, mientras que el artículo 126 manifiesta la imposibilidad de dictar, entre otros códigos, el de minería, aspecto que queda bajo órbita del Congreso Nacional según lo especificado por el artículo 75, inc. 12.

Introduciendo la temática ambiental es destacable la incorporación, a partir de la mencionada reforma constitucional, del artículo 41, el cual garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, introduciendo la noción de que las actividades productivas no deben comprometer las necesidades de las generaciones futuras. Complementariamente dicho artículo incorpora el concepto de presupuestos mínimos de protección ambiental, los cuales deberán ser dictados por la

Nación, mientras que las provincias legislarán las normas necesarias para complementarlos.

Continuando dentro del ámbito ambiental, y a partir del mandato constitucional de sancionar una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental, se busca dentro de la Ley General de Ambiente (25.675), sancionada el 6 de noviembre de 2002, identificar aquellos principios rectores que guían las políticas medioambientales.

La Ley General de Ambiente (LGA) establece que la política ambiental nacional debe tener como objetivos, entre otros, asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente posibilitando la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Mediante el artículo 4 se sujeta la interpretación y aplicación de la LGA y de cualquier otra norma de política ambiental, al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia; de prevención; precautorio, de equidad intergeneracional; de progresividad; de responsabilidad; de subsidiaridad; de sustentabilidad; de solidaridad; de cooperación.

Finalmente es remarcable que la LGA define como presupuesto mínimo “a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional”, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. “En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable” mientras que al daño ambiental lo considera “como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”

Por su parte la provincia de Córdoba cuenta con una Constitución que enfatiza la cuestión ambiental al darle rango constitucional en su apartado de Declaraciones de fe políticas. El artículo 11 sostiene que el Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales.

Complementariamente, el artículo 66 garantiza los derechos de gozar de un medio ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, de la conservación de los recursos naturales, culturales y estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y de la preservación de la flora y la fauna. Este artículo afirma también que son de materia especial de protección estatal el agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre.

Adicionalmente se declara en el artículo 68 que el Estado provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables, en base a un aprovechamiento racional que preserve los patrimonios arqueológicos y

paisajísticos y la protección del medio ambiente. Se complementa esto con la declaración de que los yacimientos minerales y fósiles son bienes exclusivos, inalienables e imprescriptibles de la Provincia, que su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras y que se deben establecer leyes de protección patrimonial que eviten su utilización irracional.

La misma Constitución provincial reconoce como deberes de todas las personas el evitar la contaminación ambiental y la participación en la defensa ecológica (Artículo 38). También garantiza la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole, reconocidos en la Constitución. Asimismo, se destaca que tanto el Poder Legislativo como los niveles municipales cuentan con atribuciones relativas al cuidado y protección del medio ambiente (Artículos 104 y 186 respectivamente).

Es de importancia agregar en este apartado dedicado a indagar en aquellos marcos legislativos nacionales y provinciales, que la provincia de Córdoba cuenta desde 1985 con la Ley de Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente (7.343).

La mencionada ley tiene como objetivo principal, tal como lo indica su nombre, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente con la intención de lograr y mantener una óptima calidad de vida. Declara de interés provincial a los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales que mantengan la organización ecológica más conveniente para el desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología, el bienestar de la comunidad y la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armonía con el ambiente.

Aproximación al problema:

Durante el período comprendido entre 1990 y 1997 se incrementó un 400% la inversión en exploración minera en América Latina, Argentina no ha escapado a aquella tendencia y hoy día la minería es uno de los sectores que más ha crecido durante la última década, siendo a su vez para el gobierno nacional, elemento central y estratégico del desarrollo.

Para el año 1990 la producción minera argentina totalizaba 350 millones de dólares, mientras que las exportaciones argentinas de minerales, no superaban, en dicha época, los 35 millones y las inversiones del sector ascendían apenas a 10 millones. La actividad como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) se situaba cercana al 0,22%, retrocediendo con respecto a años anteriores, más precisamente 1971 y 1973, en los cuales había llegado a representar un 0,43% del PBI. A su vez, según datos de 1993, la totalidad de las explotaciones mineras llegaban a 130, mientras que los proyectos en curso se encontraban limitados a 7¹.

A partir del año 1993 tuvieron lugar una serie de modificaciones del marco normativo y legal que transformaron el panorama de la actividad minera. Así, la producción nacional durante el año 2008 superó los 16.650 millones de dólares

y las inversiones extranjeras -procedentes de más de 30 países- ascendieron a 7.300 millones de dólares. Los minerales argentinos y sus derivados alcanzaron los 12.375 millones de dólares de exportaciones, el nivel de participación de la actividad minera en el Producto Bruto Interno Nacional se situó cercano al 4%, mientras que los emprendimientos mineros en actividad suman 430 proyectos en todo concepto².

Las referidas transformaciones para el sector minero se enmarcaron dentro de un proceso más amplio conocido como “Reforma del Estado” donde se sucedieron privatizaciones, desregulaciones económicas y ajuste fiscal, todos elementos destinados a la generación de aquellas condiciones necesarias para modernizar el país y atraer capitales e inversión extranjera. El sector minero encontró en el Régimen de inversiones mineras sancionado en 1993 (Ley 24.196), sus primeros elementos para reunir el perfil atractivo y la seguridad jurídica reclamada por los inversionistas.

Dicha Ley de inversiones mineras fue puntal inicial de una serie de modificaciones legislativas destinadas a una reforma del Código de minería, entre las que se destacan: la Ley de Reordenamiento Minero (1993), la Ley de Financiamiento y Devolución Anticipada del IVA (1994), la Ley de Acuerdo Federal Minero (1993), la Ley que forma la Comisión Bicameral de Minería (1993), la ley modificatoria de la 24.196, la Ley de Actualización Minera (1995), la Ley de Protección Ambiental (1995), la Ley que crea el Sistema Nacional de Comercio Minero (1995), la Ley ratificatoria del Tratado Binacional entre Argentina y Chile de Integración y Complementación Minera (1996), la modificación de la Ley de Inversiones Mineras que establece el significado de valor boca mina (1999), y por último, una nueva modificación de la Ley de Inversiones Mineras (2001).

Dos hechos claves contemporáneos al período en el cual se sancionaron las citadas leyes terminaron de reestructurar el panorama de la minería argentina, por un lado el “Proyecto de Asistencia a la Minería Argentina” (PASMA), y por otro, la provincialización de los recursos naturales. A través del PASMA, el Banco Mundial buscó estudiar las debilidades institucionales, reordenar los organismos mineros para adecuarlos a las inversiones extranjeras e insertar a la Argentina dentro de los principales flujos de comercio minero internacional. Iniciado en 1994, tuvo una primera etapa donde participaron 6 provincias argentinas y luego, una segunda instancia donde se incluyeron 17 provincias (Que es el PASMA; Dirección de Minería de San Juan).

Por su parte, en 1994 la Convencional Constituyente incluyó en la Constitución Nacional la provincialización de los recursos naturales, reconociendo a las provincias en su artículo 124 el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. A partir de la reforma se reconfiguró el rol de las provincias y del Estado nacional en el manejo y explotación de los recursos mineros, erigiéndose las provincias como destinatarias legítimas del sistema de regalías que había establecido el régimen de inversiones mineras de 1993.

La nueva minería a cielo abierto y el origen de las resistencias:

El modelo de la megaminería, contrariamente a la explotación de socavón, requiere la dinamitación de grandes extensiones de montaña y cerros-debido a la baja concentración y al estado de diseminación del mineral- para luego mediante la utilización de sustancias químicas (cianuro, ácido sulfúrico, mercurio) y por proceso de lixiviación separar la roca del metal (Rodríguez Pardo, J.; 2009). Este tipo de minería, también denominada “a cielo abierto” se encuentra ligada a una explotación y utilización intensiva de recursos como agua y energía y a la generación de considerables daños ambientales. Esta nueva forma de explotación suele radicarse en regiones cordilleranas históricamente relegadas en materia económica y social, al tiempo que se presenta como factor de desarrollo indispensable y exclusivo, como única alternativa posible para brindar a esos territorios una nueva realidad económica (Svampa, M., Sola Alvarez, M., Arias Toledo, M.E.; 2009.)

Junto al inicio de las grandes operaciones mineras, particularmente con la apertura en Catamarca de Bajo La Alumbraera como emprendimiento a cielo abierto en 1997, fueron desplegadas desde las empresas y actores gubernamentales, académicos y sociales, estrategias simbólicas y discursivas que instalaron el concepto de minería sustentable y respetuosa del medio ambiente y el de actividad propulsora del desarrollo económico y social a través de la generación de puestos de trabajo y aportes en regalías (Antonelli, M.; 2009). Así entonces, en las ciudades de Belén y Andalgalá, zonas aledañas a la explotación minera de la provincia de Catamarca, los ciudadanos recibieron inicialmente con beneplácito a tan prometedor proyecto y brindaron su apoyo a la megaminería a cielo abierto.

Sin embargo, apenas 6 años después de la apertura de La Alumbraera, a lo largo de todas las provincias cordilleranas comenzaron a multiplicarse las resistencias sociales contra la megaminería. Complementariamente, en el período comprendido entre los años 2003 y 2008, las provincias argentinas de Chubut, Río Negro, La Rioja (posteriormente derogada), Tucumán, Mendoza, La Pampa, Córdoba y San Luis sancionaron una serie de leyes y resoluciones provinciales que prohibieron actividades esenciales para el desarrollo de la nueva megaminería a cielo abierto, tales como la utilización de mercurio y cianuro.

Un punto de inicio para el análisis de la protesta social puede establecerse en los sucesos acontecidos en la ciudad de Esquel donde, en 2003, el pueblo expresó su rechazo a la instalación de la minera Meridian Gold a través de un plebiscito municipal, jugando un efecto multiplicador en las distintas luchas.

A mediados de 2002, la transnacional minera canadiense compró las acciones de Minera El Desquite S.A y sus derechos de explotación del yacimiento de oro y plata “Cordón Esquel”, y afirmaron que a comienzos de 2003 iniciarían la explotación bajo la modalidad de cielo abierto y utilizando lixiviación con cianuro.

Ante esta novedad, y pese a que los directivos de Meridian Gold afirmaban que las tecnologías utilizadas no generarían pasivo ambiental alguno, un grupo de vecinos comenzaron a investigar la temática de la megaminería y relevar antecedentes y experiencias de América Latina y otras partes del mundo³. En noviembre de 2002, más de 600 vecinos se definieron contra el proyecto minero y conformaron la Asamblea de Vecinos Autoconvocados (AVA) por el No a la Mina.

Resultante de la permanente movilización social contra la megaminería, el Concejo Deliberante de Esquel, en Febrero de 2003, sancionó una ordenanza prohibiendo el uso de cianuro; derogó la adhesión municipal a las leyes nacionales de Inversión Minera y Reordenamiento Minero; y junto al poder ejecutivo convocaron a un referéndum sobre el emprendimiento minero. El 23 de marzo de 2003, el 81% de la población se expresó por el “No a la mina”.

La gran movilización social de Esquel se transformó en un punto de inflexión para el sector minero por tres razones fundamentales: se trató del primer cuestionamiento social organizado a los proyectos mineros en Argentina, agregando a las poblaciones como nuevo sujeto político en un marco anteriormente cerrado en una dualidad Estado-empresas; resultó exitosa en sus reivindicaciones, convirtiéndose en referencia para distintas asambleas, organizaciones, redes y procesos de protesta social que surgieron posteriormente y favoreció fuertemente a la construcción de la “cuestión minera” como problemática social y ambiental relevante (Alvarez, L., Composto, C. ; 2010)

Ante los primeros indicios de las consecuencias socioambientales de las nuevas explotaciones, los vecinos afectados comenzaron a organizar las resistencias, agrupadas en principio en forma de pequeñas organizaciones autoconvocadas, para luego articular local y regionalmente hasta constituir colectivos nacionales en defensa del medio ambiente y totalmente opuestos al nuevo modelo de extracción de los recursos mineros.

Caso ejemplificador de estas construcciones es la UAC (Unión de Asambleas Ciudadanas)⁴, surgida en Colonia Caroya, Córdoba en Julio de 2006 como resultado del Foro Nacional de los Pueblos Autoconvocados Ambientalistas. Hasta el momento se han llevado a cabo 15 encuentros nacionales en distintos puntos del país y han participado más de 170 asambleas ambientales, vecinos autoconvocados, y diversos colectivos sociales, las cuales mediante una construcción colectiva logran trascender las barreras de problemáticas socioambientales locales hasta construir una red de resistencias de alcance nacional, a través de la colectivización de recursos y experiencias y denunciando los costos ambientales y sociales de los modelos de desarrollo imperantes.

Las movilizaciones socioambientales contra el modelo minero han reflejado desde sus orígenes mismos un carácter multisectorial y heterogéneo tanto con la presencia de clases medias elaboradoras de saberes expertos así como la de grupos campesinos o indígenas vinculados a conocimientos tradicionales sobre la tierra y el ambiente, conformando en confluencia una fuerte visión

territorial opuesta al discurso desarrollista dominante (Svampa, M., Sola Alvarez, M., Arias Toledo, M.E.; 2009). Por su parte, la estrategia contra las resistencias sociales tanto desde el Estado, nacional o provincial como desde las empresas transnacionales, han seguido el mismo patrón, la invisibilización, la persecución y criminalización de la protesta y la instauración de la idea que se trata de pequeños grupos aislados contrarios al progreso económico y social.

Breves consideraciones teóricas:

Las resistencias sociales contra la megaminería pueden ser inscriptas dentro de los denominados nuevos movimientos sociales, presentando contornos difusos y definidos en base a cuestiones colectivas de interés -anteriormente la noción de movimiento social era inseparable de la condición de clase (Touraine, A.; 1987)- estos grupos pretenden politizar la sociedad civil mediante prácticas situadas en una esfera intermedia entre los intereses privados y las políticas institucionales del Estado (Offe, C.; 1992; Santos de Sousa, B.; 2001).

Como rasgos distintivos de estos nuevos movimientos sociales surgidos hacia finales de los 70, se destacan su territorialización y el arraigo a espacios físicos (Mançano Fernandes, B.; 2006; Zibecchi, R.; 2003), la búsqueda de construcciones autonómicas con respecto al Estado y los partidos políticos tradicionales (Offe, C.; 1992; Santos de Sousa; 2001), la afirmación de sus identidades y la preocupación por la naturaleza y la sustentabilidad ambiental (Martínez Alier, J.; 2007; Zibecchi, R.; 2003). Estas particularidades pueden rastrearse en la conformación de las resistencias antimineras de las provincias cordilleranas argentinas.

A su vez es identificable en estas nuevas luchas una diferenciación en sus formas organizativas, tendientes a la horizontalidad, al asambleísmo y a la democracia participativa (Almeyra, G.; 2004; Svampa, M.; 2009). La existencia de una ciudadanía democrática construyendo contra-poderes frente a la presencia estatal, persigue el corrimiento y/o transformación de las fronteras del espacio público democrático, presentado como potencialmente abierto y permeable a inclusiones (Delamata, G.; 2009). De tal forma se produce una superación de la distinción clásica entre Estado y sociedad civil, una ampliación de la política (Santos de Sousa; 2001), cuyas nuevas expresiones se relacionan con expectativas incumplidas y vacíos en la democratización política, operando cual motor de cambio en reemplazo de actores políticos clásicos.

Los movimientos sociales plantean una serie de reivindicaciones colectivas divergentes con los intereses de otros grupos, en las que gobiernos se colocan (o figuran) tanto como autores, objetos, aliados o árbitros de las disputas (Mc Adam, D., Tarrow, S., Tilly, C.; 2001; Tilly, C. y Wood, L.; 2010). Este esfuerzo público y organizado por trasladar dichas reivindicaciones ante las autoridades (Tilly, C., Wood, L.; 2010) debe mantener la capacidad de sostener desafíos frente a oponentes poderosos (Tarrow, C.; 2004).

La aparición de nuevas formas y episodios de acción colectiva se encuentran asociados a modificaciones de la estructura de oportunidades y de las restricciones políticas. Ante variaciones en las aperturas al acceso institucional, combinadas con una elevada percepción de los costes de una eventual inacción, se maximizan los episodios de acción política colectiva (Tarrow, C.; 2004). Complementariamente, para la explicación de las posibilidades de éxitos de la organización política y acción sostenida de los movimientos sociales son cruciales la disponibilidad de recursos, estrategias y tácticas (Alcañiz, I., Gutiérrez, R.; 2009).

La participación ciudadana ocupa un peso significativo en la formación de la escena pública a la par de un debilitamiento de los actores institucionales (Cheresky, I.; 2007). Este proceso favorece la emergencia y participación de nuevos actores sociales (y de nuevas formas de acción colectiva) quienes elevan sus reclamos de participación en aquellas políticas de interés colectivo (Restrepo, D.; 2003), generándose así la capacidad de incidir en la fijación de asuntos en la agenda pública y eventualmente ver expresadas sus demandas en las decisiones (i.e. legislativas) de los actores institucionales.

Considerando los procesos de sanción de legislaciones mineras provinciales como parte de la elaboración de las políticas públicas, estas últimas serán definidas como un conjunto de objetivos, decisiones y acciones destinados a la solución de una problemática prioritaria, e instauradas de la legalidad propia del poder estatal (Aguilar Villanueva, L.; 1992; Tamayo Sáez, M.; 1997), y como una “toma de posición” por parte del Estado, mediante la cual éste explicita su intención de resolver una cuestión o asunto socialmente problematizados, es decir aquellas necesidades y demandas que diversos actores logran instalar y promover a la agenda de problemas socialmente vigentes (O’Donnell, G., Oszlak, O.; 1982).

Un análisis del lapso previo al surgimiento de una cuestión, para el presente caso de estudio es la problemática de la explotación minera a cielo abierto en la provincia de Córdoba, permite indagar quién y sobre qué bases, con qué recursos y estrategias logró problematizar la cuestión, al tiempo que facilita la comprensión de las interacciones entre Estado y sociedad civil (O’Donnell, G., Oszlak, O.; 1982). Las citadas cuestiones ingresan a la agenda pública, es decir al sistema formal de decisión política mientras operan sobre la misma grupos de intereses, valores culturales, medios de comunicación, organizaciones civiles y la competencia política (Leiras, M.; 2007, Tamayo Sáez, M.; 1997).

Los inicios de la resistencia en Córdoba:

La asamblea de vecinos autoconvocados “¡Ongamira Despierta!” surgió en el año 2003 como respuesta de los pobladores de la zona de Ongamira y sus alrededores a la posibilidad de que se instalaran explotaciones mineras metalíferas a cielo abierto. Por ese entonces, empresarios mineros y personal de la Secretaría de Minería de la provincia realizaron trabajos de cateos y

prospección que se suspendieron temporalmente ante las resistencias y pedidos de explicaciones vecinales.

Sin embargo, durante el año 2007 volvieron a realizarse tareas de exploración minera y el movimiento popular contra la megaminería tomó fuerza en la zona hasta extenderse prácticamente a toda la provincia. Al momento de presentar el proyecto de Ley ante el ejecutivo provincial en mayo de 2008, ¡Ongamira Despierta! se componía por Asambleas Autoconvocadas de Ongamira, Cañada de Río Pinto, Cruz del Eje, San Marcos, La Cumbre, Villa Giardino, La Falda, Casa Grande, Cosquín, Córdoba Ciudad, Pocho y las Asambleas que conforman ¡Traslasierra Despierta!.

Los vecinos autoconvocados, en su afán por prohibir la minería metalífera a cielo abierto y la explotación de minerales nucleares, emprendieron una serie de cursos de acción con diversos actores. Como se ha mencionado, el foco del presente trabajo se centrará en aquellas estrategias de diálogo con los actores políticos que posteriormente derivarían en la sanción de la ley 9.526.

La apelación a la apertura de diálogos con los poderes políticos fue una estrategia utilizada desde los inicios de las resistencias a la megaminería. Al surgir protestas de carácter local, las primeras exigencias fueron dirigidas a los poderes municipales, a través de las cuales, entre el 2007 y el 2008 - basándose en la experiencia de Esquel y las provincias argentinas⁵ que ya contaban con leyes antimineras- se sancionaron 14 ordenanzas⁶ y 3 resoluciones⁷ que prohíben la minería metalífera a cielo abierto.

“La acción fue directa: Exigencia por parte de los pobladores, hacia las autoridades, (como representante de sus intereses) de una ley que protegiera el territorio cordobés de las garras de transnacionales que buscaban metales o radiactivos como el uranio. Las asambleas y organizaciones presentaron sus petitorios en los distintos estamentos. Antes de lograr una ley provincial muchos municipios lograron ordenanzas de prohibición” (Cristina, Entrevista propia)

El caso de la ley 9.526:

En primer lugar, y a través de una serie de cartas enviadas a tanto a autoridades provinciales como nacionales, se buscará la identificación de elementos discursivos claves en la composición de sus peticiones y reclamos ante los poderes institucionales.

En las primeras cartas enviadas a las autoridades, fechadas al 6 de Junio del año 2007 y dirigidas al por entonces Gobernador Juan Manuel de la Sota, a las agencias provinciales Córdoba Ambiente, Córdoba Turismo, Córdoba Cultura y a las Defensoría del Pueblo provincial y nacional, es posible identificar construcciones discursivas con solicitudes principalmente explicativas, apelaciones a la valoración biológica y turística de los territorios, y la aparición incipiente de las nociones medioambientales.

“Es por ello que de Usted solicitamos se sirva requerir informes a la Secretaría de Minería provincial a fin de determinar el estado de avance de las solicitudes de exploración y de explotación en trámite, así como de las minas ya concedida. (...) De Usted solicitamos además lleve a cabo todas las acciones necesarias para proveer a la efectiva protección del ambiente en la zona, en cumplimiento del mandato constitucional que así lo exige”

“La tierra que estas empresas pretenden explorar y/o explotar es una tierra única por su riqueza en fauna, flora, paisaje, oferta turística y, sobre todo, por los bienes arqueológicos y paleontológicos que atesora (...) Un paisaje de paz y tranquilidad que alberga dos estancias turísticas orientadas al turismo rural internacional”

“Las tierras en que vivimos se encuentran amenazadas por el flagelo de una inmediata exploración y/o explotación de minerales por parte de empresas de capitales extranjeros”

Poco menos de tres meses después del envío anterior, el 28 de agosto de 2007 desde ¡Ongamira Despierta! se produce un nuevo documento, destinado a la Secretaría de Minería de la provincia de Córdoba. Un enriquecimiento en el discurso es advertido a partir de la inclusión de conocimientos técnicos mineros y legales y el fortalecimiento del componente medioambiental.

“Los emprendimientos mineros metalíferos a cielo abierto ocasionan numerosos impactos ambientales graves e irreversibles (...) No hay posibilidad técnica ninguna de asegurar que un dique de cola permanecerá estructuralmente apto y sin ninguna fisura ni filtración por siempre (...) Los procesos que utiliza la minería a cielo abierto contaminan el aire porque le aportan sólidos en suspensión que contienen metales pesados (...) Generan además drenaje ácido (DAM), que persiste aún por muchos años después de cerrada la mina”

“Conforme lo dicta la Constitución Nacional, la Ley Nacional 25.675 y normas concordantes en la materia éstas zonas debieran ser protegidas de todo emprendimiento minero que afecte o pudiera llegar a afectar el patrimonio natural y cultural que atesoran, todo ello en virtud del principio de equidad intergeneracional y del principio de precaución”

”Es cierto tal y como nos dicen nuestros hermanos sanjuaninos y catamarqueños: Se puede vivir sin oro, pero no se puede vivir sin agua”

Por otro lado, en este mismo documento hacen explícitas sus estrategias de diálogo con autoridades y sectores civiles a cuenta de remarcar el proceso de problematización social de la cuestión minera.

“como consta en copias que se glosan, más de 16.000 personas han avalado ya con su firma la necesidad de proteger la zona de todo emprendimiento minero”

“Que se acompañan también a la presente sendas notas de adhesión de la Senadora Nacional Haidé Giri y de la Legisladora Provincial Zulema Hernandez. y copia de la carta remitida por el Señor Intendente de la Municipalidad de Sinsacate manifestando su total apoyo a todas las acciones que están llevando a cabo el grupo de vecinos autoconvocados Ongamira Despierta”

Finalmente, y en contraste al pedido de informe de las cartas anteriores, el tono del discurso toma un tono de firme reclamo al solicitar que:

“DENIEGUE en forma inmediata los permisos de exploración solicitados (...) DENIEGUE toda solicitud de derechos mineros que pretendan llevar a cabo una explotación minera metalífera a cielo abierto en cualquier lugar de la Provincia (...) CUMPLA la normativa vigente en materia de protección ambiental (...) PROVEA A LA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA ZONA en cumplimiento del mandato constitucional que así se lo exige” (Mayúsculas textuales en original)

Por último, esta parte del análisis se centrará en la carta abierta a la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, enviada por los vecinos autoconvocados un 21 de febrero de 2008. En este documento, se destaca una radicalización del componente ambiental y ecológico y el reclamo y la exigencia concreta de la prohibición de la megaminería.

“Este tipo de emprendimientos incluyen el uso de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias químicas de gran toxicidad altamente contaminantes para el medio ambiente, generando un daño profundo, prolongado e irreversible”

“Estas empresas utilizan y contaminan, irreversiblemente cientos de millones de litros de agua dulce diariamente (en un contexto de crisis y escasez del recurso), contamina sistemas hídricos, negando el acceso al agua potable a poblaciones enteras; destruyendo zonas de producción agroganaderas, creando miseria y ruina en las economías regionales”

“Las leyes aprobadas en nuestra segunda década infame por Menem y Cavallo permiten y legalizan tamaña expoliación de nuestros recursos naturales CONDENANDO AL PUEBLO ARGENTINO Y GENERACIONES FUTURAS A UNA SIGNIFICATIVA PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA. Considerando que la continuidad de este marco legal permitirá la radicación de Cientos de Emprendimiento Mineros de estas características a lo largo del Territorio Nacional (según datos oficiales), significaría el colapso de nuestras CUENCAS HÍDRICAS Y EL GENOCIDIO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS” (Mayúsculas textuales en original)

Al cierre de la carta, remarcando las ya 70.000 firmas recolectadas en apoyo a su causa, exigen:

“La prohibición de todo emprendimiento minero metalífero a cielo abierto y/o todo aquel que emplee técnicas de lixiviación con sustancias tóxicas en sus procesos de prospección, exploración, extracción y explotación y/o industrialización de minerales a desarrollarse en todo el territorio nacional (...) El cumplimiento de la Constitución Nacional en su Art. 41 (...) y la derogación de la Ley Nacional 24.169 de Inversiones Mineras, Ley 25.161 y normas concordantes”.

El camino de la 9.526:

El 20 de mayo de 2008, los miembros de ¡Ongamira Despierta! y demás asambleas de vecinos autoconvocados hacen entrega en el Ministerio de Gobierno un Proyecto de Ley dirigido al gobernador Juan Schiaretti. Los contenidos del mismo fueron de redacción conjunta y colectiva, a partir de la colaboración de abogados y expertos y basada principalmente en una socialización de experiencias previas.

“Para nosotros todo fue nuevo, así que nos contactamos con las asambleas de otras provincias con la misma problemática y así fuimos incorporando los conocimientos. Luego cada uno se dedicaba a una tarea. Los ejes fueron la concientización, difusión y con relación al tema legal los abogados que colaboraron desinteresadamente se encargaron de relevar las otras leyes y confeccionar el proyecto de ley de las Asambleas” (Eduardo, entrevista propia)

Dicho proyecto cuenta con 6 artículos y centra su objetivo en la prohibición de la actividad minera metalífera a cielo abierto en toda la provincia de Córdoba, la exploración y/o explotación de uranio y torio y la utilización de cianuro, cianuro de sodio, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y demás sustancias tóxicas o peligrosas en los procesos mineros.

En una breve comparación entre el proyecto entregado por ¡Ongamira Despierta! al Gobernador Schiaretti y el que éste envió a la legislatura para su tratamiento, se destaca una similitud muy significativa. Variando cuestiones de redacción, se puede afirmar que el espíritu de ambas leyes es similar, como leves matices diferenciales se destaca que desde las asambleas se solicitaba que las empresas mineras adecuen sus procesos en 120 días y la propuesta de poder ejecutivo establece un plazo de 180 días y la no consideración del pedido de ¡Ongamira Despierta! de una zona de exclusión minera en todas las aéreas naturales protegidas de la provincia.

El texto sancionado con fuerza de ley⁸, aprobado el 24 de septiembre de 2008 sin votos en contra y solamente con dos abstenciones, retoma lo presentado por los asambleístas y en conjunción con el proyecto del gobernador, mantiene los 180 días para adecuar procesos de la industria minera y obvia el pedido de la zona de exclusión. Finalmente conforma un texto legal más completo y preciso en sus especificaciones sobre la política ambiental y minera de la provincia de Córdoba.

Durante el debate legislativo⁹ y el tratamiento de la ley 9.526 se suceden las intervenciones de los distintos oradores en las cuales se reconoce el papel de la sociedad civil tanto en la problematización de la megaminería a cielo abierto como en la preparación y redacción del texto que finalmente se convertiría en ley.

Sr. Faló (PJ):

“la ley que hoy estamos sancionando -espero que por unanimidad- ha sido un ejemplo de trabajo en equipo (...) hay que valorar asimismo que se han acercado a dar su opinión organizaciones ambientalistas, (...) quienes han mostrado espíritu de colaboración, de trabajo y esmero en tratar de hacer llegar su propuesta, de ayudar en la interpretación técnica de aspectos muy complejos, sobre todo para muchos legisladores que no tenemos conocimiento sobre el ámbito de la minería y de la geología (...) Tomamos elementos de los profesionales que participaron, de los legisladores de la oposición, del oficialismo, de las entidades ambientalistas y de todos los que hicieron aportes bien intencionados para que esta ley fuera la mejor” (Debate taquigráfico p.85)

Sr. Maiocco (Bloque Acción Vecinal):

“fines del año pasado, un grupo de vecinos pertenecientes a distintas organizaciones concurre a esta Legislatura, planteando sus temores y preocupaciones por el tema de estas explotaciones mineras y metalíferas a cielo abierto y fue recibido por los distintos bloques que en ese momento conformábamos (...) los vecinos de las zonas más comprometidas- vinieron acá tratando de salvar su vida, la de sus hijos, la de las generaciones por venir y la del medioambiente”. (Debate taquigráfico p.119)

Sr. Ruiz (ARI - Coalición Cívica):

“Esta ley -como bien lo señalaban distintos legisladores que han hecho uso de la palabra- ha sido fruto de un trabajo de meses en la comisión y, en ese sentido, queremos destacar el consenso que se ha logrado, no sólo entre las fuerzas políticas que están en la Legislatura sino también con el Gobierno de la Provincia, con el empuje que toda sociedad civil organizada necesita (...) “Ongamira Despierta”, “Traslasierra Despierta”, “Córdoba Despierta”, “Conciencia Solidaria” y numerosas organizaciones y personas independientes que están luchando en Córdoba por la defensa del medioambiente, nos han hecho llegar sus aportes a través de sus proyectos” (Debate taquigráfico p.120)

Sra. Coria (Bloque Frente Progresista):

“En ese sentido, creemos que esta perspectiva preventiva de asumir un proyecto demandado por distintos actores sociales de diferentes poblaciones de nuestra Provincia va a ser un paso importante en el sentido de reconocer las problemáticas ambientales como culturales y sociales, nos parece muy importante que quede constancia de las producciones intelectuales de las distintas organizaciones que intervinieron en este proceso, porque vale la pena recuperar a los

verdaderos actores que han demandado y reclamado para que esta ley se sancione” (Debate taquigráfico p.162)

Acompañando al proyecto de Ley, se entregaron los fundamentos los cuales al igual que el texto de la ley fueron una construcción colectiva. A modo de sintetizar el contenido de los fundamentos del Proyecto de Ley, se propone una identificación de ejes temáticos principales que, en su conjunto conforman una detallada descripción, explicación y argumentación de la necesidad de una ley según la propuesta de los vecinos autoconvocados.

En líneas generales se destaca el carácter ambiental de todo el documento, por lo cual el mismo no será considerado un eje temático individual sino que la apelación constante a la cuestión medioambiental se concibe como componente esencial de los Fundamentos, en consiguiente, los ejes destacados son:

- Sustento legal (argumentos jurídicos y antecedentes provinciales y municipales)
- Explicación técnica de la megaminería metalífera
- Cuestión nuclear, conocimientos técnicos y riesgos específicos
- Problemática hídrica
- Ejemplos de desastres ambientales provocados por la megaminería
- Perjuicio económico a otras actividades productivas

La elección de un análisis basado en ejes temáticos permitirá identificar más fácilmente la utilización de los argumentos esgrimidos por los miembros de ¡Ongamira Despierta! en los Fundamentos del Proyecto de Ley enviado a la legislatura por el Gobernador Schiaretti, y en las inserciones y participaciones de los legisladores provinciales durante el debate en el que se terminaría aprobando la ley 9.526.

El 11 de junio de 2008 el gobernador Schiaretti envió el Proyecto de Ley de prohibición de actividades metalíferas y minerales nucleares a la legislatura cordobesa. Acompañando al texto de ley propuesto, adjuntó también los fundamentos por los cuales considera pertinente el tratamiento y aprobación del mismo.

Sobre los ejes señalados anteriormente se destaca la fuerte presencia de los ejes “Sustento legal” -con utilización de pasajes textuales a los enviados por ¡Ongamira Despierta!-, “Perjuicio económico a otras actividades productivas” y “Problemática Hídrica”. Por el contrario la presencia de una “Explicación técnica de la megaminería metalífera” es escasa mientras que no es posible identificar los ejes relativos a la “Cuestión Nuclear” ni a los “Ejemplos de desastres ambientales provocados por la megaminería”.

Por su parte, durante el debate parlamentario el legislador Marcelo Faló (PJ) solicitó la inclusión de fundamentos en los cuales se identifican todos los ejes anteriormente señalados, en su mayor parte tomados textualmente del documento presentado por ¡Ongamira Despierta!. Asimismo Liliana Olivero (Izquierda Socialista FIT) solicita textualmente la inclusión de los fundamentos que acompañaron el proyecto de Ongamira despierta:

“pido que por Secretaría se agreguen los fundamentos -los quiero hacer propios porque son excelentes- que nos acercaron las distintas organizaciones en un anteproyecto, para que sean anexados en el Diario de Sesiones; constan de 19 páginas y en ellos se señalan todos los conceptos pertinentes e importantes para la fundamentación de este proyecto de ley” (Debate taquigráfico p.131)

La contraofensiva minera:

Aunque el foco del trabajo se encuentre situado en otra arista, no puede dejar de hacerse mención de determinados sucesos posteriores a la sanción de la ley 9.526 que demostraron el poder y la organización de actores y sectores con intereses mineros y nucleares en la provincia de Córdoba.

La Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba (CEMINCOR) y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) presentaron el 4 de mayo de 2009, una demanda de inconstitucionalidad de la Ley 9.526 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

El principal argumento esgrimido por los interesados se basa en la presunción de inconstitucionalidad de la norma dada la imposibilidad de legislar por encima del Código de Minería. Finalmente el 18 de mayo el máximo tribunal cordobés resolvió admitir formalmente la acción declarativa de inconstitucionalidad entablada por CEMINCOR y APCNEAN. Esta situación ha reconfigurado el tablero para las organizaciones autoconvocadas de vecinos y ambientalistas, quienes iniciaron tareas de difusión de la problemática minera y de apoyo a la ley 9.526. A la fecha de junio de 2011 el Tribunal Superior de Justicia aún no se ha expedido sobre la constitucionalidad o no de la norma en cuestión.

Conclusión:

En este acercamiento a la problemática de la megaminería metalífera y nuclear en la provincia de Córdoba, se ha intentado reflejar determinadas líneas de acción que desarrollaron las resistencias sociales en su intento de trasladar sus demandas a los actores políticos. Sobre la firme determinación de la necesidad de prohibir las explotaciones mineras metalíferas a cielo abierto y de minerales nucleares, los vecinos autoconvocados desplegaron sus estrategias de diálogo y reclamo ante las autoridades.

Secundariamente, se han brindado indicios sobre las formas en las cuales los actores de la sociedad civil problematizan la megaminería y conforman sus discursos. Sobre la base del análisis de las cartas dirigidas a las distintas autoridades, el enriquecimiento del lenguaje técnico y legal, acompañado de un fortalecimiento del núcleo ambiental y un endurecimiento en sus reclamos y exigencias, muestra esbozos de un camino que terminaría confluyendo en la sanción de la ley 9.526.

Asimismo, es particularmente destacable la inclusión de componentes aportados por las organizaciones autoconvocadas en el texto de la ley y en sus fundamentos, así como el reconocimiento que los legisladores han tenido hacia las asambleas ambientalistas a través de sus intervenciones durante el debate legislativo, destacando el papel central que han tenido en la explicación del modelo megaminero y sus implicaciones ambientales y sociales.

Retomando algunos conceptos presentes en las consideraciones teóricas, en este caso la reivindicación colectiva de prohibir la megaminería metalífera y nuclear a cielo abierto ha encontrado en los gobiernos un aliado, al tiempo que por el momento, en su esfuerzo por trasladar dichas reivindicaciones ante las autoridades mantienen su capacidad de sostener sus desafíos ante oponentes poderosos.

Sabiendo que si bien el presente se trata de un trabajo breve y centrado en una arista específica del conflicto, es factible aventurar el rol crucial que ha jugado en la sanción de leyes que prohíben la megaminería metalífera y nuclear, la colectivización de conocimientos y experiencias entre las distintas asambleas autoconvocadas y la conformación de encadenamientos territoriales de resistencia, quienes enfrentan el modelo de la megaminería bajo el unánime grito de “el agua vale más que el oro”.

1 Anexo presentado por el diputado nacional por San Juan Gómez Centurión -Partido Bloquista- en marco del debate parlamentario de la Ley de Inversiones Mineras 17/3/1993.

2 Secretaría de Minería de la Nación, Informe: La minería en números 2009.

3 Para ese momento, la minería a gran escala había sido prohibida en Turquía (1997); República Checa (2000); Nueva Gales del Sur, Australia (2000); Montana, EEUU (1998) ; Colorado, EEUU (2001); Alemania (2002) y Costa Rica (2002), como consecuencia de catástrofes ambientales derivadas de explotaciones anteriores.

4 La Unión de Asambleas Ciudadanas es un espacio de encuentro y organización de asambleas socio-ambientales y organizaciones autónomas que fueron creciendo a lo largo y a lo ancho de todo el país, que enfrentan a las transnacionales y las políticas de recolonización que saquean y destruyen nuestros bienes comunes, nuestras culturas y nuestros pueblos. A partir de la consolidación de asambleas de vecinos y vecinas autoconvocados y autoconvocadas a nivel local, este proceso se vio fortalecido con la regionalización de las luchas y la creación de un espacio colectivo nacional de aprendizaje, intercambio de experiencias de lucha, articulación y construcción de estrategias colectivas y de acciones conjuntas, objetivos que se fueron haciendo realidad en el propio camino de su construcción. (en “La Unión de Asambleas Ciudadanas, Construyendo caminos en defensa de nuestros territorios”, 2011)

5 Chubut (2003); Río Negro (2005); La Pampa (2007); Mendoza (2007); Tucumán (2007) y La Rioja (2007 - posteriormente derogada).

6 Se sancionaron Ordenanzas municipales prohibiendo la megaminería a cielo abierto en Villa del Totoral, Capilla del Monte, San Marcos Sierras, La Cumbre, Villa Giardino, La Falda, Huerta Grande, Sinsacate, Cruz del Eje, Bialeto Massé, Sarmiento, Tanti y Santa María de Punilla.

7 Por su parte, las municipalidades de Casa Grande, Charbonier y Cañada de Río Pinto dictaron Resoluciones prohibiendo la megaminería.

8 Fue tratado en las Comisiones de Industria y Minería, de Asuntos Ecológicos y de Legislación General.

9 Versión Taquigráfica, 37ª Reunión, 34ª Sesión Ordinaria, 24/09/2008, Legislatura de Córdoba.

Bibliografía:

- Aguilar Villanueva, L. F (1992). *La hechura de las políticas*. México DF: Miguel Ángel Porrúa.
- Alcañiz, I., Gutierrez, R. (2009). From local protest to the International Court of Justice: Forging environmental foreign policy in Argentina” en Harris, P (Ed.), *Environmental Change and Foreign Policy*. New York: Routledge Press.
- Alvarez, L. y Composto, C. (2010, octubre 18-20) Respuestas estatales y empresarias al conflicto social en el sector minero post 2002. II Jornadas de Problemáticas Latinoamericanas.
- Almeyra, G. (2004). *La protesta social en la Argentina (1990-2004)*, Buenos Aires: Ediciones Continente.
- Antonelli, M. (2009). Minería transnacional y dispositivos de intervención en la cultura. En M. Svampa, M. Antonelli, (Eds.). *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*, Buenos Aires: Editorial Biblio.
- Cheresky, I. (Comp.).(2006). *Ciudadanía, sociedad civil y participación política*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Delamata, G. (Coord.) (2009). *Movilizaciones Sociales: ¿Nuevas Ciudadanías?: Reclamos, derechos, Estado en Argentina, Bolivia y Brasil*, Buenos Aires: Biblos.
- Dirección de Minería de San Juan. (s/d). Que es el P.A.S.M.A. Disponible en www.mineria.sanjuan.gov.ar/pasma/pdf/PASMA-1.pdf
- Fernández Mançano, B. (2006). *Movimientos socioterritoriales y movimientos socioespaciales*” Disponible en: <http://www.landaction.org/spip/IMG/pdf/Movimientos-socioterritoriales-y-movimientos-socioespaciales.pdf>
- Martínez Alier, J. (2007). *El ecologismo de los pobres*, San Pablo: Editora Contexto.
- McAdam, D., Tarrow, S., Tilly, C. (2001). *Dynamics of contention*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Leiras, M. (2007). La incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas públicas. En C. Acuña, A. Vacchieri, (Comps.), *La incidencia política de la sociedad civil*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- O’ Donnel, Guillermo y Oszlak, Oscar. (1982). Estado y políticas públicas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación, *Revista Venezolana de Desarrollo Administrativo*. 1.
- Offe, C. (1992). *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid: Sistema.
- Restrepo, Darío (2003). Las prácticas participativas: entre la socialización y la privatización de las políticas públicas” *CLAD Reforma y Democracia*. 25, Caracas.
- Rodríguez Pardo, J. (2009). *Vienen por el oro, vienen por todo*, Buenos Aires: CICCUS.
- Sabsay, Daniel, Di Paola, María. (2008). Coordinación y armonización de las normas ambientales en la República Argentina. *Derecho de Daños*, 3.

-
- Svampa, M., Sola Alvarez, M., Arias Toledo, M.E., (2009). La problemática de la minería metalífera a cielo abierto: modelo de desarrollo, territorio y discursos dominantes. En M. Svampa, M. Antonelli, (Eds.). *Minería trasnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*, Buenos Aires: Editorial Biblio.
 - Svampa, M. (2009), *Cambio de época, movimientos sociales y poder político*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
 - Tamayo Sáez, M. (1997), El análisis de las políticas públicas. En en R. Bañón, E. Carrillo, (Eds.), *La nueva Administración Pública*. Madrid: Alianza Universidad.
 - Unión de Asambleas Ciudadanas. (2011). *La Unión de Asambleas Ciudadanas. Construyendo caminos colectivos en defensa de nuestros territorios*. Manuscrito no publicado, Unión de Asambleas Ciudadanas, Argentina.
 - Tarrow, S. (2004). *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza Ensayo.
 - Tilly, C. y Wood, L. (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008: desde sus orígenes a Facebook*. Barcelona: Crítica.
 - Touraine, A (1987). *El regreso del actor*. Buenos Aires: EUDEBA.
 - Santos de Sousa, B. (2001). Los nuevos movimientos sociales. En OSAL, Septiembre.